

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0243 DE

(15 FEB. 2019

“Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba”

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el literal g) del artículo 61 de la 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer definitivamente ciento cinco (105) empleos, con ciento cuarenta y una (141) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, convocados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. **CNSC – 20182120117855** del 16 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer 7 vacantes del empleo señalado con el número OPEC **43286** denominado **Secretario Ejecutivo** código **4210** grado **22**, de la planta global del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así:

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba"

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS
1	CC	52326172	SANDRA LILIANA	LOZANO GUTIERREZ
2	CC	45500116	MONICA PATRICIA	MONTERO MAESTRE
3	CC	1100954498	SILVIA PATRICIA	ARENAS ARENAS
4	CC	51968884	LIGIA PATRICIA	RODRIGUEZ MARTINEZ
5	CC	79052326	JOSE MARTIN	BEJARANO BEJARANO
6	CC	83169847	JHON EDGAR	AVILES GONZALEZ
7	CC	1026251124	ANDREA CATALINA	JUSTINICO TORO

Que la elegible que ocupó el séptimo lugar fue nombrada mediante Resolución No. 2022 de 2018 y se encuentra desempeñando el empleo para el cual fue nombrada de **Secretario Ejecutivo** código **4210** grado **22**, de la planta global, Grupo de Talento Humano.

Que fue ofertado el empleo de **Secretario Ejecutivo** código **4210** grado **22** (Ref: 353), el cual se encuentra vacante.

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordeno:

"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expidió el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual se ordenó:

"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantado con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales –ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º. de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).

Que mediante auto interlocutorio No.0-272-2018 del 1 de octubre de 2018, la misma Corporación, aclaró el auto interlocutorio No. 0-283 de 2018, en el sentido de indicar que: "es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia", resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.



0243

15 FEB. 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

de 20 _____

Hoja N0. _

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba"

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016, en la que se encuentran (13) entidades, entre ellas el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenada por el Consejo de Estado, este Ministerio ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. 0-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento jurídico que permita continuar con dicho trámite.

Que no obstante lo anterior, el señor **JHON EDGAR AVILÉS** presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales al "acceso a la carrera administrativa, por meritocracia, a la igualdad, al trabajo, en condiciones dignas, al debido proceso y a la confianza legítima" y solicitó ser nombrado en el cargo de **Secretario Ejecutivo** código **4210** grado **22**, de la planta global.

Que mediante sentencia de tutela notificada al Ministerio el día 12 de febrero de 2019, el Juzgado (63) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., Sección Tercero, radicado 11001-33-43-063-2019-00021-00, ordenó:

"PRIMERO.-TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso de cargos públicos invocados por el señor **JHON EDGAR AVILÉS GONZÁLEZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO.-ORDENAR a la **NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a adelantar todas las actuaciones administrativas que se encuentran dentro de su competencia, a efectos de a efectos de efectuar el nombramiento o dar posesión, en estricto orden de mérito, de las personas que conforman la lista de elegibles para proveer siete (7) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 43286, denominado Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 22, del Sistema General de Carrera del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016, de conformidad con la Resolución No. 20182120117855 del 16 de agosto de 2018, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

TERCERO.- ORDENAR a la **NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, que una vez cumplido lo anterior lo certifiquen al Despacho adjuntando copia del trámite administrativo efectuado, a fin de verificar el cumplimiento de esta sentencia."

Que la Corte Constitucional ha señalado en Sentencia T-388 de 2009. Expediente T-1.569.183, Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto, que:

"...el cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos,

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba"

en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”1. Así, “no es posible hablar de Estado de Derecho cuando no se cumplen las decisiones judiciales en firme o cuando se les atribuye un carácter meramente dispositivo”2

Que la señora **SANDRA LILIANA LOZANO GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.326.172**, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para desempeñar el cargo denominado **Secretario Ejecutivo** código **4210** grado **22**, de la planta global del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa la señora **SANDRA LILIANA LOZANO GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.326.172**, para desempeñar el cargo denominado **Secretario Ejecutivo** código **4210** grado **22(Ref:353)**, de la planta global del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con su correspondiente asignación básica mensual de \$1.855.038, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

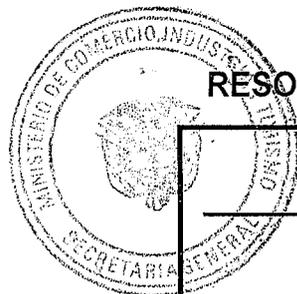
ARTÍCULO SEGUNDO. - El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO. - La señora **SANDRA LILIANA LOZANO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **52.326.172**, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba. De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por justa causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

PARAGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público –SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

1 Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

2 Sentencia T-832-3, Sentencia T-1082 de 2006.08



0243

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

de 20 _____

Hoja N0. ____

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba"

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y gestión del Empleo Público-SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información solo podrá ser utilizada para los fines y propósito de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento de retiro del servidor.

Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y gestión del empleo Público-SIGEP (...)

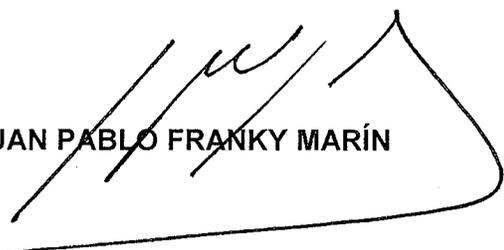
ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los

15 FEB. 2019

**EL VICEMINISTRO DE TURISMO
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

CF

JUAN PABLO FRANKY MARÍN

Proyectó: Janeth Alejandra Garzón Amaya
Revisó: Alejandra Mogollón Bernal
Aprobó: Juan Carlos Rondón Avendaño

1921

Dear Sir,
I have the pleasure to acknowledge the receipt of your letter of the 14th inst. in relation to the above matter.

The same has been referred to the proper authorities for their consideration and they will be glad to hear from you again in a few days.

Very truly yours,
[Signature]

[Name]
[Address]